

### **Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014**

Con fecha 4 de octubre del presente se publica el proyecto de modificación, en la página de Internet del SAT, el cual se da a conocer en los términos de la regla II.1.1.

**Dentro de las modificaciones que se pretenden se encuentra el “Criterio no vinculativo”: “01/CFF. Entrega o puesta a disposición del comprobante fiscal digital por Internet.”**

Suponemos que les ha ocurrido que en algunas compras nos dan un ticket y después para obtener el comprobante fiscal con todos los requisitos tenemos que ingresar a una dirección de internet para obtenerlo, el problema es que a veces esa página no está disponible, o los datos que hay que ingresar no los reconoce el sistema o de plano solo tienes un plazo para entrar y para cuando te acuerdas ya no se permite generar el comprobante.

Por lo tanto, el SAT publicó criterio no vinculativo que establece que la factura electrónica sea entregada al contribuyente sin necesidad de que realice una gestión adicional como ingresar a un portal electrónico.

El criterio en comento reafirma las obligaciones contempladas en el Código Fiscal de la Federación, relativas a:

- I. Expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen;
- II. Remitir, para su certificación y validación, los comprobantes fiscales que expidan al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet (“PAC”); y
- III. Entregar el archivo electrónico XML del comprobante fiscal y, cuando les sea solicitada, su representación impresa.

En este orden de ideas, el criterio en comento establece que realizará una práctica fiscal indebida el contribuyente que “en vez de cumplir con remitir el comprobante fiscal al SAT o el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para su debida certificación, previamente a su expedición hacia el cliente, solo ponga a disposición una página electrónica o un medio por el cual invita al mismo

cliente para que este por su cuenta proporcione sus datos para poder obtener el comprobante fiscal”.

Así, se considerará como una práctica fiscal indebida cuando el contribuyente obligado a emitir un comprobante fiscal ponga a disposición de sus clientes una página de internet donde los invite a proporcionar sus datos para poder obtener el comprobante fiscal y además no lo emita en su propio establecimiento, trasladando la obligación de remisión para la certificación del comprobante

A continuación transcribimos el comentado criterio no vinculativo:

**01/CFF. Entrega o puesta a disposición del comprobante fiscal digital por Internet. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet.**

El artículo 29, primer párrafo del CFF establece la obligación para los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, para lo cual de conformidad con su fracción IV, antes de su expedición deberán remitirlos al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, es decir, se valide el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del mismo Código, se le asigne un folio y se le incorpore el sello digital del SAT.

Por su parte, el artículo 29, fracción V del citado ordenamiento prevé que una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le haya incorporado el sello digital a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, por lo que se considera necesario que el contribuyente que solicita el comprobante fiscal proporcione los datos de

identificación para generarlo.

En ese sentido, se considera que realiza una práctica fiscal indebida el contribuyente que, a través de sus establecimientos, sucursales, puntos de venta o páginas electrónicas, en vez de cumplir con remitir el comprobante fiscal al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para su debida certificación, previamente a su expedición hacia el cliente, solo ponga a disposición del cliente una página electrónica o un medio por el cual invita al mismo cliente para que este por su cuenta proporcione sus datos para poder obtener el comprobante fiscal y no permitir en el mismo acto y lugar que el receptor proporcione sus datos para la generación de dicho comprobante en el propio establecimiento.

En efecto, dicha práctica se considera indebida, ya que el contribuyente emisor no cumple con su obligación de expedir el comprobante fiscal y tampoco con su remisión al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet con el objeto de que se certifique, ya que traslada al receptor del comprobante fiscal digital la obligación de recopilar los datos y su posterior emisión.

Cordialmente  
**Corporativo Villalobos**